



Junta Municipal

MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY

ORDENANZA N° 015/2.021 J.M.



“POR LA CUAL SE MODIFICA PARTE DEL ENUNCIADO DEL ART. 150 DE LA ORDENANZA N° 013/2.017 JM REGLAMENTACION CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO”.

VISTO: El Dictamen N° 040/21 de las Comisiones Asesoras de Legislación, de Infraestructura Pública y Servicios, por la cual recomiendan modificar parte del enunciado del Art. 150 de la Ordenanza N° 013/2.017 JM, que Reglamenta la Construcción de Obras Civiles en la ciudad de Mariano Roque Alonso. -----

CONSIDERANDO: **Que**, en esencia, la modificación a ser introducida a la Ordenanza mencionada precedentemente, tiene por objeto abordar aspectos previstos en la Ley N° 294/1993 “DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”, y su modificatoria la Ley N° 345/1994, así como los Decretos Reglamentarios N° 453 del 08 de octubre de 2013 y N° 954 del 18 de diciembre de 2013. Estos aspectos se relacionan primordialmente a establecer qué tipo de obras civiles, dependiendo especialmente del uso que tendrán, las dimensiones de las instalaciones y el sitio de emplazamiento, **deben presentar, como otro requisito para la aprobación de los planos, la Declaración de Impacto Ambiental.**-----

Que, la Constitución de la República del Paraguay, en su Artículo 6 “DE LA CALIDAD DE VIDA” establece,.... *“El Estado... fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.”*-----

Que, la Constitución de la República del Paraguay, en su Artículo 7 “DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE” establece,.... *“Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente.”*-----

Que, la Constitución de la República del Paraguay, en su Artículo 8 “DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL” establece,.... *“Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley... Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar.”*-----

Que, la Ley N° 3966/10 “ORGANICA MUNICIPAL”, en su Inciso 4.b. del Artículo 12 “FUNCIONES”, que establece en materia de ambiente: *“la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio.”*-----

Que, la Ley N° 294/93 “EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL” en su Artículo 1° establece: *“Declarase obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental. Se entenderá por Impacto Ambiental, a los efectos legales, toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan, como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural o los medios de vida legítimos.”*-----

Que, el Decreto N° 453/13 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 294/1993 “DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL” Y SU MODIFICATORIA, LA LEY N° 345/1994, Y SE DEROGA EL DECRETO N° 14.281/1996”, establece en su Capítulo I “DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE REQUIEREN LA OBTENCIÓN DE UNA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”.-----


Sra. GLADYS ZÁRATE GÓMEZ
Secretaria




Abg. JULIAN VEGA I.
Presidente Junta Municipal



Junta Municipal

MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY



ORDENANZA N° 015/2.021 J.M.

Que, la Ley N° 5.428/15 "DE EFLUENTES CLOACALES", en su Artículo 4 establece: "Prohibición. Prohibase la descarga de efluente cloacal no tratado a los cuerpos receptores." En su Artículo 6 establece: "Competencia Municipal... Disponer de instalaciones depuradoras de efluentes cloacales, mediante planta de tratamiento en forma directa, en asociación con, o a través de terceros."-----

Que, la Ordenanza N° 13/2017 H.J.M. "MODIFICA LA ORDENANZA N° 016/2.012 JM, A TRAVES DE LA CUAL SE REGLAMENTA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO", contempla las modificaciones establecidas en los Decretos N° 453/13 que reglamenta, y N° 954/13, que modifica la anterior, de la Ley N° 294/93 "EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL".-----

Que, el Dictamen de referencia fue puesto a consideración de la plenaria en Sesión Ordinaria de fecha 03 de noviembre de 2021, obteniendo la conformidad de sus Miembros para la aprobación.-----

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, reunida en concejo y en uso de sus atribuciones:

ORDENA:

Art. 1º) MODIFICAR PARTE DEL ENUNCIADO DEL ART. 150º DE LA ORDENANZA N° 013/2.017 JM, el cual queda redactado de la siguiente manera:-----

CAPITULO VII

Artículo 150º.- Todos los emprendimientos, proyectos u obras que suponga modificación del medio ambiente que tengan como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural, los medios de vida legítimos enmarcados en la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y N° 954/13, primeramente deberán ser aprobados por Resolución de la Intendencia Municipal.-----

En caso de modificaciones significativas al proyecto evaluado, la ampliación de la obra o actividad de acuerdo al proyecto evaluado, la Municipalidad podrá solicitar una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad, ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Las obras y actividades que requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental son las siguientes:

1. Los asentamientos humanos, las colonizaciones y las urbanizaciones, sus planes directores y reguladores:-----
2. Barrios cerrados, loteamientos, urbanizaciones.-----
3. Las obras proyectadas sobre parcela.-----
4. Las de más de tres mil metros cuadrados en los municipios que no cuenten con plan de ordenamiento urbano y territorial.-----
5. Cualquier obra q para su realización requiera del dictado de una norma particular de excepción (resolución u ordenanza municipal) a las normas contempladas en los planes de ordenamiento urbano y territorial municipales.-----


Sra. GLADYS ZÁRATE GÓMEZ
Secretaria




Abg. JULIAN VEGA I.
Presidente Junta Municipal



Junta Municipal

MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY



ORDENANZA N° 015/2.021 J.M.

6. Las obras que de acuerdo con planes de ordenamiento urbano y territorial municipales requieran de evaluación de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, las siguientes obras y su operación requerirán de declaración de impacto ambiental:-----
- a. Autódromo.-----
 - b. Campus universitario.-----
 - c. Cementerio.-----
 - d. Centros de compras (shopping centers) con construcciones mayores a cinco mil metros cuadrados.-----
 - e. Club o centro deportivo de más de cinco mil metros cuadrados.-----
 - f. Desalinizadora.-----
 - g. Estación de expendio de combustibles líquidos o gaseosos.-----
 - h. Estación de ferrocarril u ómnibus de larga distancia.-----
 - i. Estadio.-----
 - j. Garaje subterráneo o en altura con más de tres mil metros cuadrados de superficie cubierta.-----
 - k. Hipódromo.-----
 - l. Hospital, sanatorio, centro radiológico o de medicina nuclear.-----
 - m. Local de baile con más de mil metros cuadrados de superficie cubierta.-----
 - n. Mercado de abasto.-----
 - o. Penitenciaría o reformatorio.-----
 - p. Planta de tratamiento de aguas servidas.-----
 - q. Planta potabilizadora de agua.-----
 - r. Supermercado con más de mil metros cuadrados.-----
 - s. Edificios con más de tres mil metros cuadrados de superficie cubierta, en los municipios que no cuenten con plan de ordenamiento urbano y territorial.-----
7. La explotación agrícola, ganadera, forestal y granjera.-----
8. Las granjas de producción intensiva de animales con fines comerciales, de más de 1000 metros cuadrados de superficie.-----
9. Aprovechamiento racional de humedales.-----
10. Los complejos y unidades industriales.-----
11. Extracción de minerales sólidos, superficiales o de profundidad y sus procesamientos.-----
12. Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras y/o materiales pétreos, superior a diez mil metros cúbicos, y/o cuando estas explotaciones se desarrollen a distancias de trescientos metros o menos de cursos fluviales y/o en pendientes superiores a 10%, o en las cercanías de comunidades indígenas.-----
13. Explotaciones situadas a distancias inferiores a dos kilómetros de núcleos urbanos con mil o más habitantes.-----
14. La prospección, exploración y explotación de minerales metálicos, sin excepción.-----
15. Las plantas trituradoras de roca.-----
16. Extracción de combustibles fósiles y sus procesamientos.-----
17. Los trabajos de prospección, exploración y explotación de combustibles fósiles.-----
18. Refinerías de gas y/o petróleo.-----
19. Plantas de gasificación y licuefacción.-----
20. Construcción y operación de conductos de agua, petróleo, gas, minerales, agua servida y efluentes industriales en general.-----


Sra. **GLADYS ZÁRATE GÓMEZ**
Secretaría




Abg. JULIAN VEGA I.
Presidente Junta Municipal



Junta Municipal

MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY



ORDENANZA N° 015/2.021 J.M.

21. Obras hidráulicas en general .-----
22. Toda obra de conducción, contención, elevación o aprovechamiento de las aguas, excepto en situaciones de emergencia declaradas como tales por las autoridades competentes. -----
23. Alumbramiento y utilización de aguas subterráneas con fines industriales o comerciales.-----
24. Usinas y líneas de transmisión de energía eléctrica.-----
25. Centrales o instalaciones de producción de energía eléctrica de cualquier tipo con potencia nominal de al menos 100 MW. -----
26. Líneas de transmisión eléctrica con una potencia superior a los 100.000 voltios. -----
27. Subestaciones eléctricas.-----
28. La producción de carbón vegetal y otros generadores de energía así como las actividades que lo utilicen.-----
29. Recolección, tratamiento y disposición final de residuos urbanos e industriales.-----
30. Plantas de tratamiento de residuos urbanos, plantas de transferencia de residuos urbanos, hospitalarios y/o infecciosos e industriales y los procesos de incineración. -----
31. Plantas de reciclaje de residuos urbanos. 3 Plantas de tratamiento, utilización o eliminación de sustancias o residuos peligrosos. 4 Rellenos Sanitarios.-----
32. Obras portuarias en general y sus sistemas operativos -----
33. Puertos y sus instalaciones y accesos. -----
34. Obras relativas a la utilización de los ríos y la construcción de canales navegables.-----
35. Pistas de aterrizaje y sus sistemas operativos -----
36. Pistas de aterrizaje de por lo menos tres mil metros de longitud. -----
37. Helipuertos en zonas urbanas.-----
38. Depósitos y sus sistemas operativos -----
39. Depósitos de sustancias alimenticias de más de 1000 metros cuadrados. -----
40. Depósitos de sustancias inflamables, tóxicas o peligrosas en general. -----
41. Silos con capacidad de almacenaje de más de 3. 000 toneladas.-----
42. Talleres mecánicos, de fundición y otros que sean susceptibles de causar efectos en el exterior Tendrán el mismo tratamiento que las instalaciones industriales.-----
43. Obras de construcción, desmontes y excavaciones.-----
44. Las excavaciones cuando movilicen más de diez mil metros cúbicos y no sean parte de otras actividades sujetas a declaración de impacto ambiental. -----
45. Los desmontes o cambios de uso de suelo con bosques naturales de más de dos hectáreas, con fines comerciales.-----
46. Actividades arqueológicas, espeleológicas y de prospección en general.-----

Art. 2°) TÉNGASE POR ORDENANZA, comunicar a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.----

MARIANO ROQUE ALONSO, 03 DE NOVIEMBRE DE 2.021.-


Sra. GLADYS ZÁRATE GÓMEZ

Secretaria




Abg. JULIAN VEGA I.

Presidente Junta Municipal



Junta Municipal

MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY

ORDENANZA Nº 015/2.021 J.M.



“POR LA CUAL SE MODIFICA PARTE DEL ENUNCIADO DEL ART. 150 DE LA ORDENANZA Nº 013/2.017 JM REGLAMENTACION CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO”.

VISTO: El Dictamen Nº 040/21 de las Comisiones Asesoras de Legislación, de Infraestructura Pública y Servicios, por la cual recomiendan modificar parte del enunciado del Art. 150 de la Ordenanza Nº 013/2.017 JM, que Reglamenta la Construcción de Obras Civiles en la ciudad de Mariano Roque Alonso. -----

CONSIDERANDO: **Que**, en esencia, la modificación a ser introducida a la Ordenanza mencionada precedentemente, tiene por objeto abordar **aspectos previstos en la Ley Nº 294/1993 “DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”, y su modificatoria la Ley Nº 345/1994**, así como los **Decretos Reglamentarios Nº 453 del 08 de octubre de 2013 y Nº 954 del 18 de diciembre de 2013**. Estos aspectos se relacionan primordialmente a establecer qué tipo de obras civiles, dependiendo especialmente del uso que tendrán, las dimensiones de las instalaciones y el sitio de emplazamiento, **deben presentar, como otro requisito para la aprobación de los planos, la Declaración de Impacto Ambiental.**-----

Que, la Constitución de la República del Paraguay, en su Artículo 6 “DE LA CALIDAD DE VIDA” establece,... *“El Estado... fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.”*-----

Que, la Constitución de la República del Paraguay, en su Artículo 7 “DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE” establece,... *“Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente.”*-----

Que, la Constitución de la República del Paraguay, en su Artículo 8 “DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL” establece,... *“Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley... Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar.”*-----

Que, la Ley Nº 3966/10 “ORGANICA MUNICIPAL”, en su Inciso 4.b. del Artículo 12 “FUNCIONES”, que establece en materia de ambiente: *“la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio.”*-----

Que, la Ley Nº 294/93 “EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL” en su Artículo 1º establece: *“Declarase obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental. Se entenderá por Impacto Ambiental, a los efectos legales, toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan, como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural o los medios de vida legítimos.”*-----

Que, el Decreto Nº 453/13 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 294/1993 “DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL” Y SU MODIFICATORIA, LA LEY Nº 345/1994, Y SE DEROGA EL DECRETO Nº 14.281/1996”, establece en su Capítulo I “DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE REQUIEREN LA OBTENCIÓN DE UNA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”.-----


Sra. **GLADYS ZÁRATE GÓMEZ**
Secretaría




Abg. JULIAN VEGA I.
Presidente Junta Municipal